



**Universidad**  
Zaragoza

# Trabajo Fin de Grado

El concurso de acreedores: COVID-19

Bankruptcy: COVID-19

Autor/es

Marta Hernán Hernán

Director/es

Miguel Ángel Castillo Laguarda

Facultad de Empresa y Gestión Pública

2023

## **RESUMEN**

El objetivo de este trabajo es exponer el impacto de la reciente crisis de la Covid-19 en el procedimiento de los concursos de acreedores en España. La situación pandémica ha tenido un gran efecto en materia económica a todos los niveles y, en consecuencia, han sido las empresas españolas las perjudicadas.

Por ello, se hace un recorrido a lo largo de las reformas llevadas a cabo por el gobierno español ante la extraordinaria situación pandémica. Además, se trata la eficacia de los procedimientos de insolvencia en España y el efecto esperado de la situación actual. Por último, se lleva a cabo un análisis de la situación concursal en la provincia de Huesca.

## **ABSTRACT**

The main goal of this paper is to expose the impact of the recent Covid-19 crisis and its repercussion on the procedure of the bankruptcy in Spain. The pandemic situation has had a huge impact in the economic subject, and, in consequence, Spanish companies have been the damaged ones.

Therefore, it is made a path along the reforms that have been made on the Bankruptcy Law by the Spanish government to face the crisis. Furthermore, the low efficiency of the bankruptcy procedures in Spain is treated, as well as the expected effect of the prevailing situation. Finally, it is made an analysis of the bankruptcy situation for the province of Huesca.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN / ABSTRACT</b> .....	2
<b>1 INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>2 LA LEGISLACIÓN CONCURSAL</b> .....	6
<b>2.1. Historia de la Ley Concursal</b> .....	6
<b>2.2. El concurso de acreedores</b> .....	8
<b>2.2.1. Tipos de concurso</b> .....	8
<b>2.2.2. Presupuesto subjetivo</b> .....	9
<b>2.2.3. Presupuesto objetivo</b> .....	9
<b>2.2.4. La insolvencia</b> .....	10
<b>2.2.5. Clases de créditos</b> .....	9
<b>2.3. Fases del concurso</b> .....	10
<b>2.3.1. Fase común</b> .....	11
<b>2.3.2. Fase de convenio</b> .....	12
<b>2.3.3. Fase de liquidación</b> .....	13
<b>2.3.4. Fase de calificación del concurso</b> .....	13
<b>2.4. Efectividad del concurso</b> .....	14
<b>3 EL SISTEMA CONCURSAL Y LA COVID-19</b> .....	17
<b>3.1. Ley 3/2020, de 18 de septiembre</b> .....	17
<b>3.2. Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo</b> .....	19
<b>4 ANÁLISIS POST-COVID</b> .....	21
<b>4.1. Estadística concursal</b> .....	21
<b>4.2. Escenario post-moratoria</b> .....	21
<b>4.3. Los concursos de acreedores en Huesca</b> .....	24
<b>4.4. Aproximación a casos reales</b> .....	25
<b>4.4.1. Roan Micromavp Telecomunicaciones, S.L.</b> .....	26

	4.4.2. <i>Marife Health &amp; Beauty, S.L.</i> .....	26
	4.4.3. <i>Fachadas y Envolventes HBG Tec, S.L.</i> .....	27
5	<b>NUEVA LEY CONCURSAL</b> .....	29
6	<b>CONCLUSIONES</b> .....	30
7	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	34

## 1. INTRODUCCIÓN

El derecho concursal es una rama del derecho mercantil cuya finalidad es la llegada a un acuerdo entre deudores y acreedores de manera eficiente, legal y justa. Este sistema cobra especial importancia en épocas de riesgo para la economía, como la crisis financiera de 2008 y, la más reciente: la pandemia causada por la aparición de la Covid-19.

Ante la pandemia, numerosas empresas se vieron forzadas a paralizar totalmente su actividad y, aquellas que atravesaban dificultades previas a la situación de crisis, se vieron obligadas a seguir un proceso de cierre o liquidación.

Las empresas que se enfrentan a problemas de insolvencia han de recurrir al sistema concursal, con el objetivo de llegar a un acuerdo con sus acreedores y tratar de evitar el cese de actividad de la empresa.

Con el estallido de la crisis provocada por el coronavirus, el gobierno español dispuso de una serie de medidas económicas para mitigar su impacto. En este trabajo, vamos a tratar las referentes a la normativa concursal para ayudar a las empresas españolas, como son la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la Covid-19 y el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial. Cabe destacar la importancia de la situación de crisis, que llevó a modificar temporalmente la Ley Concursal debido al gran impacto del virus en la economía.

Desde el 26 de septiembre del año 2022 la Ley Concursal vigente es la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de junio de 2019.

Pero el trabajo va a poner el foco y va a tratar sobre la Ley Concursal que entró en vigor el 1 de septiembre de 2020 (Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal) y las reformas correspondientes al estado de crisis causado por la Covid-19.

Este trabajo se compone de tres partes: la primera trata el marco histórico y teórico del concurso de acreedores. Realiza un breve recorrido por la historia concursal y presenta el procedimiento español establecido para los concursos de acreedores. A continuación, en la segunda parte se trata más concretamente la normativa que se vio afectada por la Covid-19 y las reformas que se llevaron a cabo para combatir la situación de crisis. Por último,

la tercera parte se enfoca en datos estadísticos sobre los procedimientos concursales después de la pandemia y los efectos que han tenido sobre el procedimiento las medidas tomadas para mitigar el impacto de la Covid-19 tanto a nivel nacional como a nivel de la provincia de Huesca.

## **2. LA LEGISLACIÓN CONCURSAL**

### **2.1. Historia de la Ley Concursal**

Las deudas pecuniarias no son originales de la modernidad. Desde que se dan intercambios comerciales, siempre ha habido deudores, acreedores e incapacidades para hacer frente a los pagos.

Para llegar al origen de la institución concursal hemos de remontarnos hasta el Derecho Romano, concretamente a la Ley de las XII Tablas, que regulaban la convivencia del pueblo romano. Destaca la *legis actio per manus iniectioem*, en la que se presionaba al deudor, previamente demandado por un acreedor, a pagar una sentencia de carácter monetario. Posteriormente, el deudor recibía un plazo de 30 días (*dies justii*) para realizar el pago y, si se incumplía el pago, este podía ser detenido, encadenado, vendido o maltratado.

Podemos considerar, por tanto, el Derecho Romano como el origen del sistema concursal que da lugar a la Ley Concursal tal y como la conocemos hoy en día.

La evolución del Derecho Romano y el desarrollo económico llevó, en el caso español, al dictado en la segunda mitad del siglo XIII del Código de Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, que recoge el primer cuerpo legal que se ocupa del instituto de la quiebra.

No fue hasta el año 1737, con las Ordenanzas de Bilbao, que se comenzó a distinguir de forma detallada las diferentes clases y procedimientos en las quiebras, pero sin llevar a cabo una categorización rigurosa de la quiebra, lo cual llevaba a situaciones de incongruencia en cuanto a los géneros de quebrados. Posteriormente, se publicó bajo el reinado de Fernando II el Código de Comercio español, en 1829, con gran influencia napoleónica. Este código no recoge muchas normas de procedimiento, pero contiene entre sus principales prescripciones el instituto concursal de la quiebra.

En el año 1885 se redacta un nuevo Código de Comercio, que dedica el Libro Cuarto a la suspensión de pagos, las quiebras y las prescripciones, y clarifica la cuestión sobre el

presupuesto objetivo que tanto debate generaba en el Código de Comercio de 1829. Pocos años más tarde, en 1897 se llevó a cabo una reforma del Código de 1885, concretamente del artículo 870, que preveía un insólito presupuesto objetivo para la suspensión de pagos y que había generado mucha polémica en su aplicación.

En 1922 se publica la Ley de 26 de julio, de Suspensión de Pagos, vigente hasta la Ley de 2003 y que permitía tramitar situaciones de verdadera insuficiencia patrimonial.

Finalmente, en julio del 2003, llega la Ley Concursal como la conocemos hoy en día, con sus sucesivas reformas. La reforma concursal se articuló en dos leyes:

- La Ley Orgánica para la reforma concursal 8/2003, de 9 de julio, que establece las limitaciones de los derechos del deudor dentro del proceso concursal. Para ello, se crean los Juzgados de lo Mercantil, con competencia exclusiva y excluyente para conocer de los procedimientos concursales. Es decir, se crean unos juzgados especializados, entre otras competencias, en el procedimiento concursal.
- La Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, que asienta el nuevo sistema formativo y diseña un procedimiento concursal flexible y rápido. Su principal objetivo es garantizar en cuanto sea posible la viabilidad de la empresa, a través del consenso entre deudor y acreedor. Esto es, proteger los puestos de los trabajadores y reflotar las empresas viables que atraviesan un periodo de crisis.

En palabras de Mercedes Blanco Toribio: “El objetivo primordial de la nueva Ley es conseguir que entren en situación concursal las empresas que presenten situaciones de alerta, es decir, señales inequívocas de dificultad que puedan comprometer el futuro de la propia entidad.”

Si bien el objetivo es claro, la propia Ley ha recibido numerosas críticas acerca de los procedimientos establecidos para prevenir estas situaciones de insolvencia por parte de las empresas y sobre la complejidad y duración del concurso en sí. Es por ello, que la Ley se ha visto sometida a numerosas reformas posteriores, adecuándose a cada situación económica dada en España, como la crisis de 2008 y la paralización de la economía a raíz de la Covid-19. Esta última reforma es en la que va a poner el foco el propio trabajo.

## **2.2. El concurso de acreedores**

El concurso de acreedores es un procedimiento jurídico que establece un mecanismo de satisfacción de deudas. Trata de hacer frente a la insolvencia de una empresa, “evitando la satisfacción preferente de unos sobre otros y justificando una distribución equitativa entre dichos acreedores respecto de la insuficiencia habida como consecuencia de una actividad mercantil infructuosa” (Guías jurídicas de Wolters Kluwers). Además, el concurso tiene como principal objetivo evitar la quiebra y garantizar la continuidad de la empresa en su actividad.

Hoy en día, el concurso está regulado por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019. Pero para la elaboración de este trabajo, vamos a poner el foco en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y en Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial. Son estas las reformas que han conformado el panorama concursal actual y, por lo tanto, sobre las que vamos a trabajar.

En resumen, el concurso de acreedores consiste en un proceso cuyo objetivo es apoyar a particulares y empresas que atraviesan momentos de iliquidez, bien ofreciendo un plan de reestructuración, una solución de pago parcial pero igualitaria para los acreedores o una liquidación del patrimonio del deudor con el objetivo de solventar las deudas.

### ***2.2.1. Tipos de concurso***

Existen diferentes modalidades de concurso, así como diferentes maneras de clasificarlo. En el trabajo vamos a distinguir entre:

Tipos de concurso de acreedores en función de quién lo inste:

- Concurso voluntario. Es el propio deudor (tanto persona física como jurídica) el que solicita la entrada a concurso debido a problemas de insolvencia actual o inminente.
- Concurso necesario. Son los acreedores o alguno de los socios de la persona jurídica (deudor) los que lo solicitan, debiendo acreditar la situación de



insolvencia de la compañía. Estos documentos son fundamentales, pues se emplean para determinar las masas activa y pasiva.

Tipos de concurso según el procedimiento:

- Concurso ordinario. Es el procedimiento estándar para el cual se ha creado la propia Ley Concursal, dirigido a deudores de mayor dimensión.
- Concurso abreviado. Simplifica el procedimiento y reduce a la mitad todos los plazos. El juez lo aplica cuando considera que el concurso no reviste de gran complejidad y cumpla los requisitos para ello.
- Concurso de Especial Transcendencia. Se declara así en el caso de que haya causa de interés público, como puede ser el caso de que el patrimonio o la masa laboral sean lo suficientemente grandes para afectar a la economía.
- Concurso exprés. Habitual en PYMES que han cesado de manera abrupta el negocio. En este caso, el juez considera que los bienes y derechos del deudor no son suficientes para satisfacer los gastos del procedimiento concursal. Por ello, declara la conclusión del procedimiento.

### ***2.2.2. Presupuesto subjetivo***

El Artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal recoge el presupuesto subjetivo:

“1.1. La declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica.” Esto quiere decir que el concurso de acreedores es aplicable tanto a empresas como a personas físicas. Además, en el artículo 1.3. se decreta que no podrán ser declaradas en concurso las entidades que integren la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de derecho público.

### ***2.2.3. Presupuesto objetivo***

Recogido en el Artículo 2 de la Ley Concursal, el presupuesto objetivo determina la apertura del procedimiento. El Artículo 2.1. Presupuesto objetivo establece que: “La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor.”

Es decir, el presupuesto objetivo no es más que la prueba de que, efectivamente, el deudor se encuentra en estado de insolvencia. Para ello, debe acreditarse la situación de impago a la que se enfrenta el deudor, aportándose: una memoria económica y jurídica del deudor, un inventario de bienes y derechos que integren su patrimonio, una lista de acreedores y

el número de trabajadores si el deudor fuera empleador. La entrega de estos documentos es fundamental, pues a partir de ellos se va a tomar la decisión de cómo proceder en el concurso, además de utilizarse para determinar las masas activa y pasiva.

Para que una solicitud de concurso sea aceptada, han de concurrir los dos presupuestos subjetivo y objetivo.

#### ***2.2.4. La insolvencia***

La insolvencia se puede definir como el estado del deudor en el cual este no puede cumplir con sus obligaciones exigibles. La Ley Concursal distingue entre insolvencia actual o inminente.

Como insolvencia actual se entiende que el deudor se encuentra en un estado en el que no puede cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles. Por otro lado, como estado de insolvencia inminente, se conoce al deudor que prevé que dentro de los tres meses siguientes no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

#### ***2.2.5. Clases de créditos concursales***

La clasificación de los créditos constituye una pieza clave en el procedimiento del concurso, ya que su función es categorizar los créditos de manera que sirvan como base para articular y organizar el desarrollo del procedimiento, bien por convenio o bien por liquidación.

Los créditos se clasificarán en: privilegiados, ordinarios y subordinados. A su vez, los créditos privilegiados se podrán clasificar en: créditos con privilegio especial, si afectan a determinados bienes o derechos de la masa activa; y créditos con privilegio general, si afectan a la totalidad de esa masa. Los créditos subordinados son aquellos incurridos frente a personas especialmente relacionadas con la empresa (administradores, accionistas...). Si bien hay un artículo que dicta la norma para la clasificación de los créditos privilegiados, se entiende como crédito ordinario aquel que no tenga la consideración de crédito privilegiado o subordinado.

Esta clasificación es fundamental para establecer el orden de pago de los créditos a los acreedores y que este se realice de manera justa y eficiente.

Por otro lado, se encuentran los créditos contra la masa, que son los que tienen prioridad para el cobro. Son principalmente créditos privilegiados y gastos o deudas contraídos posteriormente a la declaración del concurso de acreedores. El artículo 242 de la Ley

Concursal recoge los dieciocho créditos considerados contra la masa, entre los que destacan: 242.2. *Los salarios correspondientes a los últimos treinta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso*, 242.3. *Los créditos por alimentos a los que tuviera derecho el deudor* y 242.4. *Los créditos por costas en caso de declaración del concurso a solicitud del acreedor*.

### **2.3. Fases del concurso**

Antes de entrar en materia de las fases del concurso de acreedores, hay que incidir en una fase previa al mismo, el pre-concurso. El Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal destina el Libro Segundo al Derecho preconcursal, que concretamente es un periodo de tres meses en el que la empresa continua con su actividad y los acreedores pueden pactar acuerdos de cobro. Este periodo comienza una vez comunicada al juzgado la situación de insolvencia. El objetivo del pre-concurso es que el deudor tenga la posibilidad de negociar con los acreedores antes de verse obligado a declararse en concurso.

Una vez finalizado el periodo de pre-concurso, se inicia el concurso de acreedores tal y como lo conocemos, que consta de cuatro fases reguladas y estructuradas por la Ley Concursal.

#### **2.3.1. Fase común**

El concurso ha de iniciarse con la solicitud de declaración del concurso. Conforme al Artículo 5.1. de la Ley Concursal, “el deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual.” Es decir, una vez el deudor toma consciencia de su situación de insolvencia actual, está obligado a solicitar la declaración de concurso en los dos meses siguientes. Además, la solicitud ha de ser presentada por un procurador e ir firmada por este y un abogado.

Esta solicitud, realizada por el deudor, es la que daría lugar al concurso voluntario. En caso contrario, si son los acreedores los que realizan la solicitud, se habla de concurso necesario. Una vez presentada la solicitud, es el juez competente el encargado de examinar y revisar la acreditación de insolvencia y, en caso de ser correcta, dictar un auto declarando el concurso de acreedores.

Posteriormente a la expedición del auto, el juez competente nombra un administrador concursal, que analizará todos los datos y circunstancias relevantes para tramitar el

concurso. Con todos estos datos, el administrador elabora un informe provisional que incluye:

- La masa activa, formada por todos los bienes y derechos del deudor. El administrador determina cuáles son los bienes del deudor, cuáles no son suyos y si existen bienes que han de reintegrarse a su patrimonio por haber salido de forma indebida en los dos años anteriores a la declaración del concurso.
- La masa pasiva, formada por los acreedores. El administrador clasifica los créditos contra el deudor existentes, lo cual va a servir como base para articular el procedimiento del concurso.

Después de atender a posibles modificaciones sobre la masa activa y pasiva del informe provisional, el administrador concursal da por finalizada la primera de las fases del concurso con el informe definitivo.

### ***2.3.2. Fase de convenio***

La segunda fase del concurso de acreedores se inicia con la presentación, por parte de ambas partes, de una propuesta de convenio, con el objetivo de que deudores y acreedores lleguen a un acuerdo de pago.

El convenio ha de contener proposiciones de quita, de espera o de quita y espera. Se entiende quita como la parte de una deuda a la que el acreedor renuncia a fin de asegurarse el cobro del resto; y espera como un aplazamiento en la exigibilidad de la deuda, que no puede ser mayor a diez años. Además, el convenio puede contener proposiciones adicionales para todos o algunos acreedores que el o los proponentes consideren.

Una vez presentada la propuesta, se convoca a la junta de acreedores, para que se proceda a votar la propuesta más favorable para sus intereses. Una vez determinada su elección, la decisión de la junta se recoge en un acta que se presenta ante el juez para que este proceda a la aprobación de dicho convenio, mediante sentencia.

El objetivo de esta fase es alcanzar un convenio que sea favorable para todas las partes, puesto que facilitaría la reestructuración y viabilidad de la empresa. En conclusión, esta fase es clave para evitar la liquidación y desaparición de la empresa.

### ***2.3.3. Fase de liquidación***

La fase de liquidación da comienzo si la fase anterior, de convenio, no resulta exitosa. Esto puede ser porque no se disponen de los bienes mínimos para pagar las deudas o porque no se ha llegado a un acuerdo entre deudor y acreedores.

Esta fase puede iniciarse en cualquier instante del concurso, a petición del deudor, del administrador concursal o por el juez, cuando no se presentan propuestas de convenio o ninguna de ellas es aprobada por la junta de acreedores. La fase de liquidación consiste en la liquidación de los bienes del deudor con el fin de pagar el máximo de la deuda posible. En esta etapa, el deudor pierde todas sus facultades de administración y disposición de la masa activa en favor del administrador concursal.

### ***2.3.4. Fase de calificación del concurso***

La última etapa del concurso de acreedores es la fase de calificación del concurso, en la cual el juez dicta sentencia posterior a la elaboración de un informe hecho por la administración concursal y el Ministerio Fiscal. La fase de calificación se reserva para los casos de liquidación, cuando se da un incumplimiento del convenio o cuando se aprueban convenios que resultan perjudiciales para los acreedores. El objetivo es determinar el grado de responsabilidad que ha tenido el deudor en llegar a la situación de insolvencia. Es decir, el juez tiene la potestad para determinar, con toda la información disponible, si la insolvencia de la empresa ha sido causada de manera accidental o por una mala gestión u obra del deudor.

El concurso puede ser declarado como fortuito o culpable. La Ley Concursal establece como concurso culpable aquel en el que la generación o agravación del estado de insolvencia se haya dado por dolo o culpa del deudor. La Ley no dedica ningún artículo a definir el concurso fortuito, pero en oposición al concurso culpable, se considera fortuito cuando se origina por circunstancias accidentales que no son imputables al deudor.

En caso de que la sentencia califique el concurso como culpable, esta contendrá los siguientes pronunciamientos, recogidos en el Artículo 455.2. de la Ley Concursal:

“1 – La determinación de las personas afectadas por la calificación, así como en su caso, la de las declaraciones cómplices.

2 – La inhabilitación de las personas naturales afectadas por la calificación para administrar los bienes ajenos durante un período de dos a quince años, así como para representar a cualquier persona durante el mismo período.

3 – La pérdida de cualquier derecho que las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices tuvieran como acreedores concursales o de la masa.

4 – La condena a las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices a devolver los bienes o derechos que indebidamente hubieran obtenido del patrimonio del deudor o recibido de la masa activa.

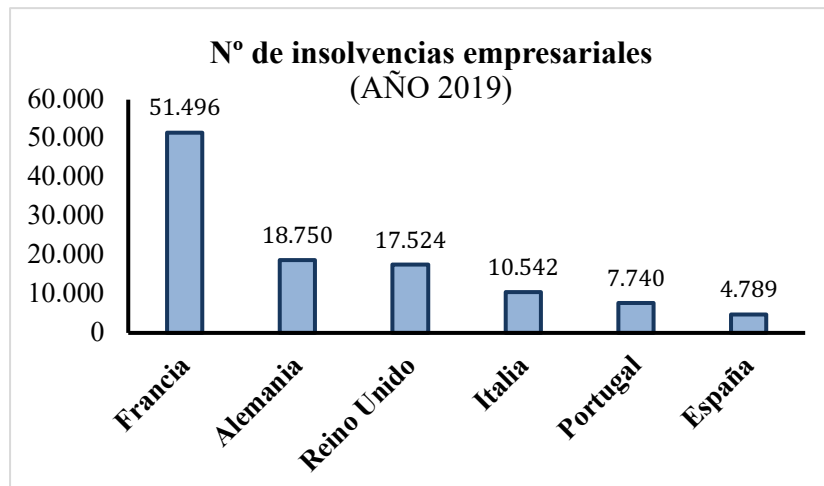
5 – La condena a las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices a indemnizar, con o sin solidaridad, los daños y perjuicios causados.”

Una vez dictada sentencia, el juez emite el Auto de Conclusión, dando por finalizado el proceso de concurso de acreedores.

#### **2.4. Efectividad del concurso**

Una vez explicado el funcionamiento del proceso concursal, hay que analizar el uso que se le da al procedimiento y su efectividad. Cabe remarcar que la falta de proceso concursal implica que exista una asimetría en la información entre deudor y acreedores (mayor asimetría a mayor número de acreedores). Por ello, la primera fase del concurso, la fase común, pone el foco en la eliminación de estas asimetrías.

Estadísticamente, España hace un uso menor de los concursos que el resto de los países europeos. El tejido empresarial español está formado en un 90,5% por microempresas (menos de 10 trabajadores) y los autónomos componen el 55% del total de empresas españolas. Por ello, se deduce que la baja tasa de concursabilidad en España es causada por el escaso uso que las microempresas y los empresarios individuales hacen de este proceso. A lo largo del trabajo, veremos la tasa de concursabilidad actual de España y el efecto que ha tenido la crisis de la Covid-19 en esta cifra. Pero primero vamos a observar que la baja tasa de concursabilidad no viene de ahora, sino que desde que se dictó la Ley Concursal y se estableció un procedimiento exclusivo para conseguir un acuerdo entre acreedores y deudores, España es el país que menor uso hace de este sistema.



*Imagen 1: Comparativa REFOR número de insolvencias en distintos países de Europa en el año 2019. Fuente: Economistas Forenses. Elaboración propia*

Como podemos ver en la imagen, en el año 2019, España era con diferencia el país con la tasa de concursabilidad más baja de la Unión Europea.

Las causas de esta situación han sido, principalmente, dos:

1º - Baja eficiencia del sistema. El proceso concursal es muy lento, con una duración media de 40 meses, respecto al resto de países europeos y existe una elevada congestión de los Juzgados de lo Mercantil.

2º - Reducido atractivo para personas físicas y microempresas. El concurso de acreedores no resulta atractivo para estos grupos, que representan la gran mayoría del tejido empresarial, ya que resulta muy difícil conseguir la exoneración de la deuda.

Desde que el nacimiento de la Ley Concursal, se han llevado a cabo reformas con el objetivo de mejorar el atractivo:

1 – Liberación inmediata de la deuda. Introducida en 2013 con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización. El objetivo de esta reforma era condonar las deudas insatisfechas tras la liquidación de los activos del deudor siempre que hubiera satisfecho todos los créditos contra la masa, los créditos con privilegio especial y general y, al menos, el 25% de los créditos ordinarios (este último es requisito no exigible si se ha dado un Acuerdo Extrajudicial de Pagos sin éxito). Es decir, con esta medida se exoneraban los créditos ordinarios y subordinados.

2 – Mecanismo de Segunda Oportunidad. Establecido en la reforma de 2015 de la Ley Concursal y en el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de febrero, de mecanismo de

segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. El Mecanismo de Segunda Oportunidad ofrece a particulares, autónomos y empresarios individuales que no han podido satisfacer las deudas con la liquidación de su patrimonio acogerse a un plan de pagos. Este tiene una duración de 5 años y el objetivo es satisfacer las deudas no exoneradas (créditos contra la masa, de privilegio especial y de derecho público). Además, una vez cumplidos los cinco años, los créditos ordinarios y subordinados quedan liberados para el deudor.

Una vez finalizado el lustro, el juez puede declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que, aun no habiendo cumplido el plan de pagos, ha realizado un esfuerzo sustancial para ello. Se considera esfuerzo sustancial:

- Destinar al cumplimiento del plan de pagos al menos el 50% de sus ingresos no inembargables (que no excedan el salario mínimo interprofesional).
- El deudor no ha obtenido una exoneración de deuda en los últimos diez años.
- El deudor no ha rechazado una oferta de empleo adecuada en los cuatro años anteriores al concurso.

La introducción del Mecanismo de Segunda Oportunidad produjo un aumento del uso del concurso de acreedores por parte de empresarios y acreedores, pero no tuvo un gran impacto en las microempresas, y el uso del procedimiento siguió siendo bajo igualmente. Se deduce pues, que los concursos siguen siendo poco atractivos para empresarios individuales y microempresas.

Las principales causas de esta situación son que el crédito público (que conforma gran parte de la deuda de microempresas y autónomos) no es exonerable, a lo que hay que sumar los altos costes del procedimiento, la larga duración del plan de pagos hasta obtener la exoneración y el prerequisite de no haber rechazado una oferta de empleo.

La conclusión es que tanto empresarios individuales como microempresas y los acreedores tienden a llevar a cabo renegociaciones privadas de deuda y a mecanismos alternativos a los establecidos por la Ley Concursal. El concurso de acreedores es considerado la última opción, al cual los deudores llegan en situaciones de insolvencia muy delicadas. Además, como hemos mencionado anteriormente, la falta de procedimiento concursal se traduce en una asimetría de la información disponible de deudores y acreedores.



Esto se traduce en que, según el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el 90% de los concursos de acreedores acaba en liquidación (datos para el año 2019). Los auditores opinan que las empresas tardan demasiado tiempo en entrar en concurso de acreedores, lo que dificulta su viabilidad en el futuro. Por ello, son muy pocas las empresas que consiguen volver a posiciones viables y muy alto el porcentaje de las que acaban en liquidación.

### **3. EL SISTEMA CONCURSAL Y LA COVID-19**

En 2020, se publica el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, derogando la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio. Esta reforma, ha supuesto un antes y un después en lo que a materia concursal se refiere. Se trata de una refundición de la Ley, con el objetivo de reordenar, clarificar y armonizar el derecho vigente, rectificando incongruencias causadas por las sucesivas reformas y originarias de la Ley Concursal 22/2003. Esta ley había soportado numerosos cambios desde su nacimiento, dando lugar a problemas de interpretación y comprensión.

#### **3.1. Ley 3/2020, de 18 de septiembre**

El 14 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros declaró el estado de alarma a causa de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, causando la paralización de la actividad económica de muchas empresas y particulares. Para mitigar el efecto del estado de alarma y la ralentización de la Administración de Justicia, se publica la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Esta se estructura en tres capítulos, y es el Capítulo II el destinado al ámbito concursal y societario. Además, alguno de los artículos se ha visto modificado hasta en tres ocasiones debido a la extensa duración de la crisis. Para la realización del trabajo vamos a tomar la última actualización, ya que es la más reciente y la que más nos va a servir para analizar los efectos de las medidas tomadas.

Las medidas principales que se llevan a cabo con la Ley son:

#### En relación con la solicitud de declaración del concurso de acreedores

El deudor en situación de insolvencia no tiene la obligación de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de renegociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial

de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. Además, no se admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020 (inicio del confinamiento y paralización de multitud de actividades económicas). Por otro lado, si el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá esta a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud del concurso necesario. Inicialmente, esta medida estaba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, pero la última actualización ampliaba este plazo hasta el 30 de junio de 2022.

#### En cuanto del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación y consecuencias sobre los créditos

En un principio, vigente hasta el 14 de marzo de 2021, pero actualizada hasta el 31 de diciembre de 2021. El deudor no tiene el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que el mismo presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite dentro de dicho plazo. La propuesta de modificación del convenio ha de tramitarse de acuerdo con la medida expuesta a continuación.

#### Posibilidad de modificar los convenios concursales

Hasta el 31 de diciembre de 2021 (según la última actualización, la primera medida tenía como fecha límite hasta el 14 de marzo de 2021), el concursado podrá presentar una propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento. A la solicitud, el deudor debe presentar adicionalmente una relación de los créditos concursales pendientes de pago y aquellos que, habiendo sido contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio, no hubieran sido satisfechos. Además, ha de exponer un plan de viabilidad y un plan de pagos.

- El juez comunicará al concursado las solicitudes de declaración de incumplimiento del convenio presentadas por los acreedores hasta el 30 de septiembre de 2021, pero estas no serán admitidas a trámite hasta que transcurran tres meses desde la fecha indicada.
- En este periodo de tres meses, el concursado puede presentar una propuesta de modificación del convenio, la cual se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.

### Referente a los acuerdos de refinanciación

Se dispone que el deudor que tuviera homologado un acuerdo de refinanciación puede modificar dicho acuerdo que tuviera en vigor o alcanzar otro nuevo, aunque no haya transcurrido un año de la homologación (según dispone en la Ley Concursal). Es decir, con esta medida los deudores que ya estuvieran en contacto con los acreedores para acordar una refinanciación pueden modificar o alcanzar un nuevo acuerdo, hasta la fecha límite. En la medida inicial, esta norma estaba vigente hasta el 14 de marzo de 2021, pero la última actualización demoraba esta disposición hasta el 31 de diciembre de 2021.

- En este plazo, el juez comunicará al deudor las solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación que se hayan presentado por los acreedores hasta 30 de septiembre de 2021, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurra un mes desde la fecha límite.
- Durante ese mes, el deudor puede comunicar al juzgado competente que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con los acreedores para modificar el acuerdo que tuviera vigente homologado o para alcanzar otro nuevo, aunque no hubiera transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación.
- Si, por otro lado, el deudor no hubiera alcanzado ningún tipo de acuerdo dentro de los tres meses siguientes a la comunicación del juzgado, el juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores.

### En cuanto a la clasificación de las financiaciones y pagos realizadas por personas relacionadas con el deudor

Se clasifican como ordinarios los créditos declarados hasta el 14 de marzo de 2022 derivados de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza, que desde la declaración del estado de alarma le hubieran sido concedidos al deudor por quienes tengan la condición de personas especialmente relacionadas con él.

### **3.2.Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo**

Además de las medidas expuestas en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, el Gobierno intentó reforzar la liquidez y la solvencia de las

empresas a través del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial, que incluye tres líneas de actuación:

- Se crea la denominada “Línea COVID” para ayudar a autónomos y empresas no financieras en la solvencia y la reducción del endeudamiento privado, como realizar pagos a proveedores y acreedores y satisfacer los costes fijos incurridos. Para ello, se dota esta línea con 7.000 millones de euros, de los cuales 5.000 millones se reparten entre todas las comunidades autónomas (salvo Baleares y Canarias) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla; y los 2.000 millones restantes se destinan a Baleares y Canarias. Los destinatarios de estas ayudas deben tener su domicilio fiscal en España u operar en España a través de establecimientos permanentes.

Las empresas no financieras y autónomos que deseen solicitar esta ayuda deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los empresarios o profesionales y entidades que pertenezcan a los sectores definidos en el Anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y cuyo volumen de operaciones anual haya caído más de un 30% en el ejercicio 2020 respecto al año anterior.
- Devengo entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 de obligaciones de deuda y pagos a proveedores, acreedores financieros y no financieros, así como costes fijos incurridos, procedentes de contratos anteriores al estado de alarma.
- Se crea una segunda línea, a la que se adjudican 3.000 millones de euros, con el objetivo de reestructurar la deuda financiera de autónomos y empresas que cuenten con aval público. Esta medida permite al Gobierno la flexibilización de los préstamos dotados con aval público, como último recurso tras llevar a cabo el resto de las medidas de apoyo a la solvencia. Con esta norma, se permite convertir parte del aval público en transferencias a las empresas y autónomos más afectados por la crisis que cumplan los requisitos establecidos por el Consejo de Ministros.

Además, se crea el Código de Buenas Prácticas, de adhesión voluntaria por parte de las entidades de crédito, y cuyo objetivo es la colaboración con el Estado en la elaboración de unas normas que ayuden a la recuperación económica del país y creen una economía más resiliente.

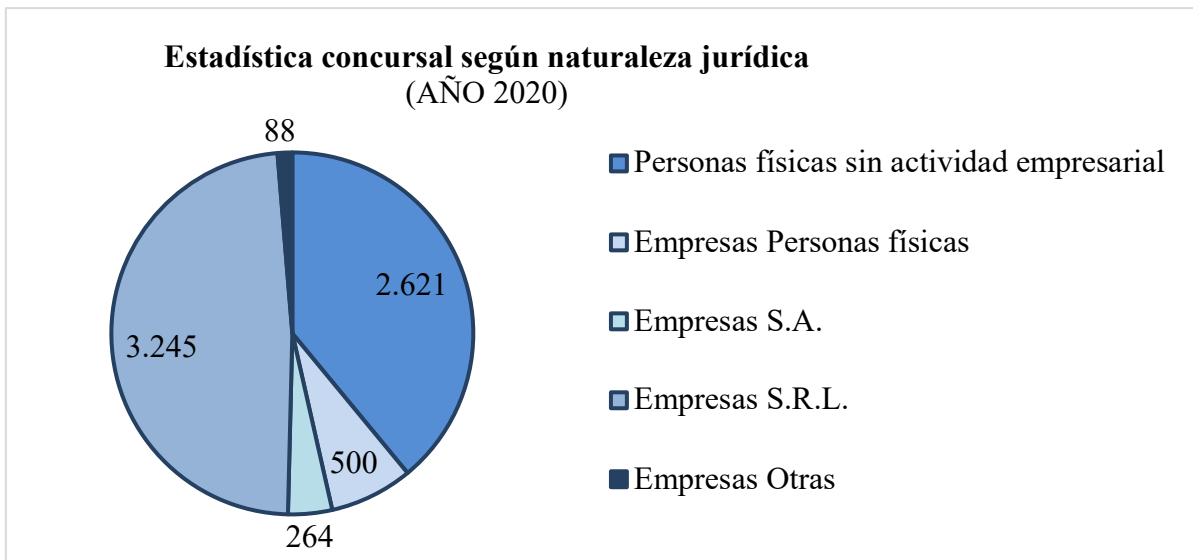
- Por último, se crea el Fondo de recapitalización de empresas afectadas por el COVID-19, dotado con 1.000 millones de euros, con el propósito de beneficiar a aquellas compañías viables, pero con problemas de solvencia temporales, que necesiten un refuerzo de capital pero que no puedan acceder al fondo gestionado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). Esta última medida es un apoyo público temporal a empresas que no presentaran problemas de viabilidad previos a la crisis de la COVID-19.

## **4. ANÁLISIS POST-COVID**

### **4.1. Estadística concursal**

Una vez puesta en contexto la situación y los cambios llevados a cabo en el procedimiento concursal durante este periodo de crisis, vamos a analizar el impacto de las medidas tomadas para apaciguar su impacto y las estimaciones llevadas a cabo por expertos en materia concursal.

En el conjunto del año 2020, a partir de los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística, el número de concursos de acreedores iniciados se redujo en un 13,6%. Dentro de los concursos solicitados, creció el número de concursos voluntarios y se redujo el número de concursos necesarios. Además, el 43% de los concursados fueron personas físicas sin actividad empresarial y el 57% restante empresas, de las cuales el 45,8% de ellas eran PYMES. Esta situación es parecida a la que se ha expuesto con anterioridad en el trabajo: la mayoría de los concursados son autónomos, microempresas y personas físicas sin actividad empresarial.



*Imagen 2: N° de concursos de acreedores por naturaleza jurídica en el año 2020. Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Elaboración propia.*

#### **4.2. Escenario post-moratoria**

A finales del año 2020, el Banco de España llevó a cabo un informe de Análisis de los procedimientos de insolvencia en España en el contexto de la crisis del Covid-19. En él, se trata el efecto de la moratoria concursal en el procedimiento concursal.

El objetivo de esta moratoria era evitar que empresas que vieron perturbada negativamente su liquidez de manera transitoria a raíz de la paralización de la economía no se vieran abocadas a tener que llevar a cabo un procedimiento concursal en momentos en los cuales era difícil diferenciar empresas viables de las no viables. Pero esta prórroga no está exenta de consecuencias negativas si se prolonga demasiado en el tiempo. La principal consecuencia de un excesivo aplazamiento de la moratoria es el aumento de la tasa de supervivencia de empresas inviables que, en ausencia de estas medidas y ayudas, habrían desaparecido ya o lo harían en el corto plazo.

Estas empresas inviables se conocen con el nombre de “*empresas zombis*”, y su existencia provoca una disminución del beneficio del resto de empresas, de la inversión y el crecimiento del empleo. En conclusión, la existencia de estas empresas desincentiva la entrada de nuevas empresas al mercado.

Pero las consecuencias de la supervivencia de estas empresas zombis no se queda ahí, sino que en algunos casos llega a darse el fenómeno “*zombi lending*”, que no es más que un vínculo que se establece entre empresas poco viables y bancos poco capitalizados que

ven incentivos en refinanciar a estas empresas zombis para evitar el incremento de sus préstamos morosos.

Concretamente, el fenómeno se da de la siguiente manera: ante un impago por parte de la empresa zombi, el banco acreedor tiene dos opciones:

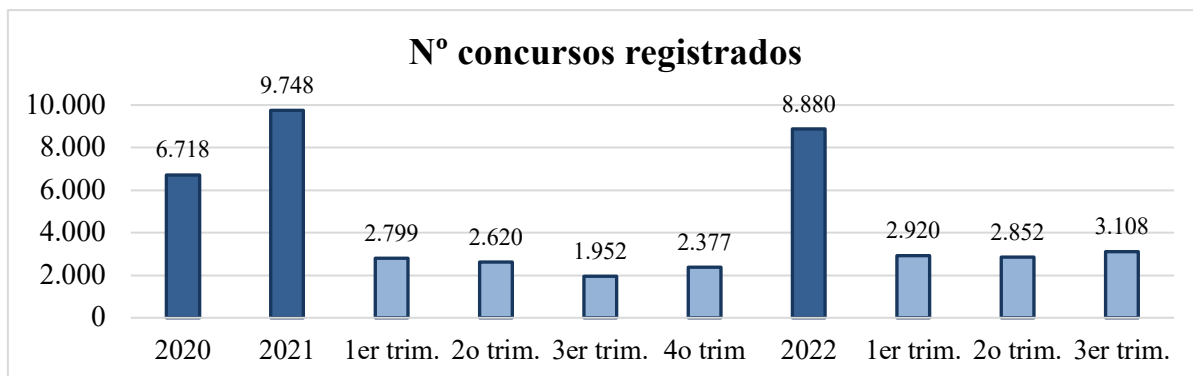
1º - Participar en el concurso. Reconocer los créditos a la empresa como dudosos y esperar años para recuperar una pequeña parte de estos.

2º - Refinanciar las deudas de esta empresa en el medio plazo, aunque sea inviable, evitando reconocer su propia quiebra.

En sistemas concursales poco eficientes, el coste de oportunidad de llevar a cabo este tipo de estrategias es especialmente bajo. Este fenómeno deriva en la disminución del beneficio para el resto de las empresas viables y desincentiva la entrada de otras nuevas.

En conclusión, en un sistema de insolvencias ineficiente, en el que se ha dado una moratoria concursal excesivamente larga, no es posible la reestructuración de empresas viables y la liquidación de empresas inviables (salvo que estas lo promuevan). Por lo tanto, aumentar la moratoria puede ser un problema, puesto que las empresas inviables siguen en el mercado cada vez más deterioradas y acumulando casos de insolvencia. Además, a todo esto, se le suma a una posible congestión de los Juzgados de lo Mercantil en el panorama post-moratoria. España cuenta con tan solo 68 Juzgados de lo Mercantil y estos ya empezaban a colapsar antes de la crisis de la Covid-19, por lo que es de esperar que tras el cese de las moratorias se dé un colapso de estos ya que no solo trabajan en concursos de acreedores.

A finales de 2021, Pere Brachfield (CEO de Brachfield Credit & Risk Consultant) afirmó que “el levantamiento de la moratoria unido al vencimiento de las carencias de principal de los préstamos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) va a provocar un alud de concursos de acreedores, quiebras y cierres de empresas”.



*Imagen 3: Número de concursos de acreedores registrados entre 2020 y 2022. Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Elaboración propia.*

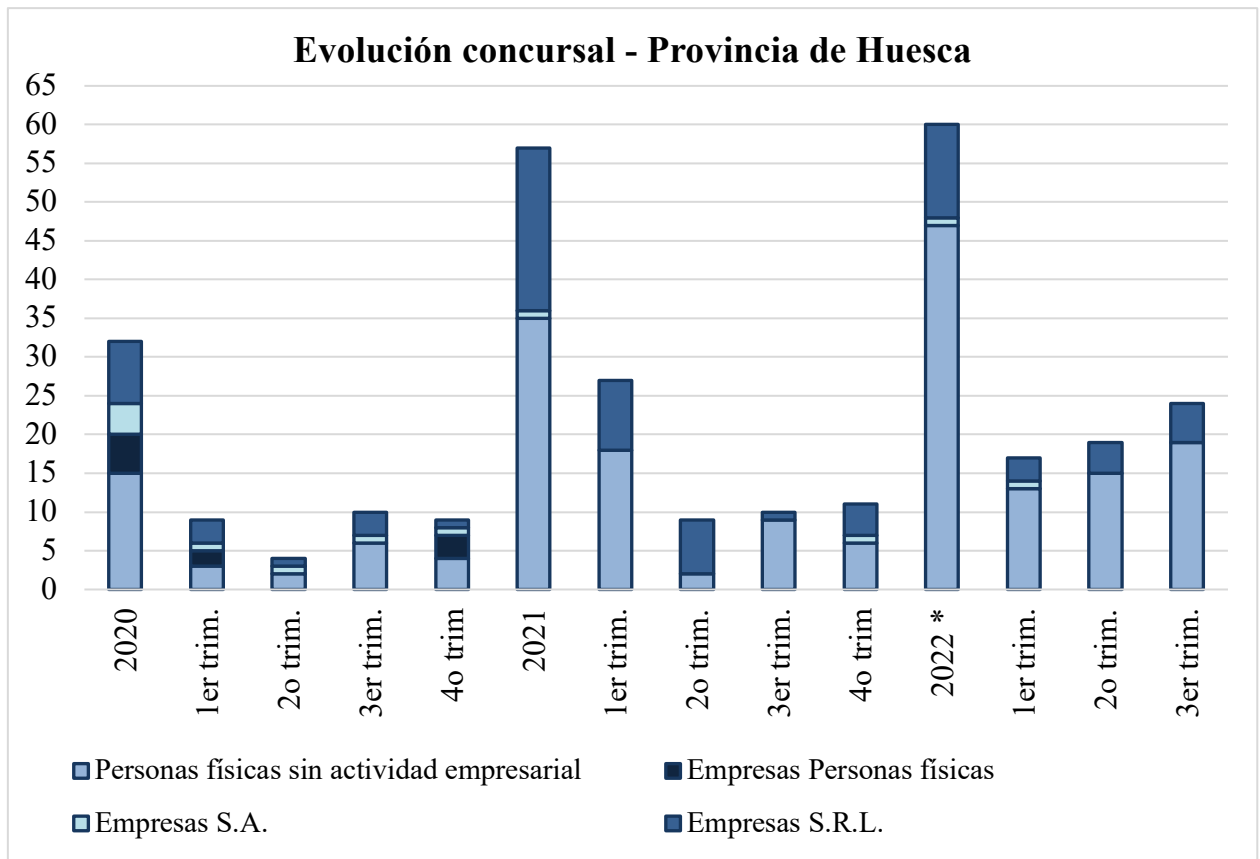
Si bien la última moratoria cesó el 30 de junio de 2022, aún no se conocen todos los datos relativos al procedimiento desde finales del ejercicio 2022 hasta ahora. Como se menciona anteriormente, los datos disponibles en el Instituto Nacional de Estadística y diversas fuentes de datos son periódicos, revelados anualmente, por lo que el retraso en la publicación es de un año mínimo. Por lo tanto, aún es pronto para determinar si esta “avalancha” ha sido de magnitudes tan grandes como Brachfield afirmaba. Lo que sí es evidente es que el número de concursos de acreedores registrados ha ido en aumento, incluso antes de finalizar la última moratoria (ver imagen 3). Por ello, es de prever que estos datos aumentarán en el futuro una vez terminen todas las ayudas estatales.

### **4.3. Los concursos de acreedores en Huesca**

A continuación, vamos a analizar la situación concursal de la provincia en que nos encontramos. Huesca es una ciudad perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón que cuenta con 225.456 habitantes. En el año 2020, había registradas un total de 16.541 empresas en el Registro Mercantil para la provincia de Huesca. A finales de 2022, constaban 16.388 empresas registradas. De ellas, 284 son sociedades anónimas (S.A.), 5.182 sociedades de responsabilidad limitada (S.R.L.) y 8.385 personas físicas, entre otro tipo de empresas y afiliaciones al Registro Mercantil.

Vamos a hacer un breve análisis de la evolución concursal en Huesca para el periodo comprendido entre el año 2020 y 2022.





*Imagen 4. Evolución concursal en la provincia de Huesca por tipo de concurso. Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Elaboración propia.*

Igual que en las imágenes expuestas y analizadas anteriormente en el trabajo, los datos para el año 2022 no son completos (retraso de un año mínimo en su publicación) y abarcan únicamente los tres primeros trimestres del año. Aun así, podemos ver cómo, a una escala menor que a nivel nacional, el número de concursos registrados desciende en los años 2020 y 2021 (a causa de las medidas y moratorias impuestas por el gobierno) para dar paso un incremento notable en los tres primeros trimestres del año 2022.

Por otro lado, vemos que la mayor parte de los concursos de acreedores suscritos son por parte de personas físicas sin actividad empresarial y empresas de responsabilidad limitada. Esto responde al patrón que sigue a nivel nacional el registro concursal: en su mayoría, quienes se declaran en concurso de acreedores son personas físicas sin actividad empresarial y PYMES.

#### **4.4. Aproximación a casos reales**

Una vez expuesta brevemente la situación actual del tejido empresarial de la provincia de Huesca, vamos a tratar tres casos de empresas oscenses que se declararon en concurso de

acreedores durante el año 2021, cuando estaban operativas todas las medidas y ayudas propuestas por el gobierno para salvar la crisis provocada por la Covid-19.

#### ***4.4.1. Roan Micromavp Telecomunicaciones, S.L.***

Se trata de una empresa con código CNAE 4321, de instalaciones eléctricas dedicada a la instalación de servicios eléctricos y de telecomunicaciones, concretamente fibra óptica. Actualmente extinguida, contaba con 44 empleados y unas ventas de entre 1,5 y 3 millones de euros. Por ello, estamos hablando de una pequeña empresa (menos de 49 empleados y volumen de facturación inferior a 10 millones de euros).

El 11 de mayo de 2021 se publica el auto de declaración del concurso y la conclusión de este, por lo que nos referimos a un concurso abreviado. Se trata de una declaración de concurso voluntaria cuya conclusión es acordada por insuficiencia de masa. Doña Paula Jarne Corral, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Mercantil de Huesca, determina que el patrimonio del concursado no es presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento. Además, señala que no es previsible el ejercicio de acción de reintegración, impugnación o responsabilidad de terceros.

Por último, se decreta la extinción de la personalidad jurídica de la mercantil y la cancelación de su inscripción en los Registros Públicos existentes.

#### ***4.4.2. Marife Health & Beauty, S.L.***

Otro ejemplo similar al de Roan Micromavp Telecomunicaciones, S.L. es el de Marife Health & Beauty, S.L., del que también se encarga la letrada Paula Jarne Corral. En este caso, se trata de una sociedad con código CNAE 4775 de comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.

Igual que en el caso anterior, a 6 de mayo de 2021 se publica el auto de declaración del concurso y la conclusión del mismo. Se alega insuficiencia de masa patrimonial para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento y se prevé la incapacidad de reintegración, impugnación o responsabilidad de terceros. También se da por extinguida la personalidad jurídica y se cancela su inscripción en los Registros Públicos existentes.

Estos dos casos exponen varios problemas propios del sistema concursal expuestos anteriormente en el trabajo:

- Reducido atractivo del sistema. El concurso de acreedores es considerado en la mayoría de los casos la última opción por parte de las pequeñas empresas, por lo que llegan a la declaración de concurso en situaciones de insolvencia muy delicadas.
- Altos costes del procedimiento. Los costes del procedimiento son, en muchos casos para personas físicas y pequeñas empresas, superiores a la deuda contraída por la propia empresa o persona física. Es por ello por lo que se declara el concurso abreviado y se concluye en el mismo auto.

En definitiva, el procedimiento termina por no solucionar ni el pago a los acreedores ni la meta propia del concurso: tratar problemas de iliquidez cuando se dan situaciones de alerta, en las que la sociedad no presenta grandes dificultades financieras.

#### ***4.4.3. Fachadas y Envolventes HBG Tec, S.L.***

Este último ejemplo se corresponde a un concurso de acreedores voluntario y ordinario. La empresa Fachadas y Envolventes HBG Tec, S.L. cuyo código CNAE es 7111 de servicios técnicos de arquitectura dedicaba su actividad a la prestación de servicios integrales de ingeniería y diseño de envolventes arquitectónicas.

A continuación, vamos a ver las diferentes fases del concurso por las que pasa esta empresa a lo largo del procedimiento concursal, del cual se encarga la juez Marina Beatriz Rodríguez Baudach:

1º - Fase común. El 9 de febrero de 2021 se presenta el auto de declaración de concurso. Fecha a partir de la cual se abre el plazo para la presentación de créditos durante el mes siguiente por parte de los acreedores. Además, las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan intervenidas por la Administración Concursal. Se determina al administrador concursal: Miguel Ángel Palazón Esteban en este caso.

El 26 de mayo, se presenta el informe de la administración concursal, que recoge la masas activa, por parte del concursado, y pasiva, por la parte de los acreedores.

A día 29 de octubre de 2021, tiene lugar una Junta de Acreedores, en la que se pone fin a la fase común, convocando a la Junta de Acreedores para el 20 de enero de 2022.

2º - Fase de liquidación. El 18 de enero de 2022 se presenta el Auto de apertura de la fase de liquidación. Esto quiere decir que no se ha llegado a ningún convenio entre

concurado y acreedores y en la Junta de Acreedores no se aprueba ninguna propuesta de convenio.

En esta fase, se declara la disolución de la sociedad, se acuerda la suspensión de los órganos de administración de la sociedad y se acuerda el cese de los administradores sociales.

Más tarde, a 15 de febrero de 2022 se presenta el plan de liquidación propuesto para que el deudor pague el máximo de la deuda posible. No está disponible la información relativa a las cantidades adeudadas por parte del concursado, pero si está disponible la lista de acreedores:

- CaixaBank S.A.
- FOGASA (Fondo de Garantía Salarial)
- Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- Hermanos Borau, S.A.
- Tesorería General de la Seguridad Social

Desde la fecha de publicación del plan de liquidación propuesto, se dotan 15 días para formular observaciones y propuestas de modificación por parte de los acreedores.

No es hasta el 28 de junio de 2022 que se produce la aprobación del plan de liquidación presentado por la Administración Concursal. Dando pie a la apertura de la fase de clasificación.

3º - Fase de calificación del concurso. No consta aún en el Registro Público Concursal, por lo que por la relativa cercanía a la última actualización (menos de un año) es posible que la juez aún no haya dictado sentencia sobre el grado de responsabilidad del deudor: es decir, si la insolvencia de la empresa ha sido causada de manera accidental (concurso fortuito) o por una mala gestión del deudor (concurso culpable).

En definitiva, nos encontramos ante un procedimiento cuya duración supera el año y 4 meses (desde febrero de 2021 hasta el 28 de junio de 2022). Esto evidencia la congestión que existe en los Juzgados de lo Mercantil en España: según el Banco de España la duración media de un concurso es de más o menos 40 meses, mientras que en países como Francia y Reino Unido la duración media es de entre 12 y 14 meses.

## 5. NUEVA LEY CONCURSAL

El 6 de septiembre de 2022, se publica la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019. La nueva ley, está en vigor desde el 26 de septiembre y desde el 1 de enero de 2023 para microempresas, e introduce principalmente dos nuevos procedimientos:

Procedimiento especial para microempresas. Las microempresas suponen un 91% del total de los concursos de acreedores en España, por lo que se ha creado este procedimiento con el objetivo de reducir costes y duración del concurso. El nuevo libro tercero del Texto Refundido de la Ley Concursal regula este procedimiento. Se ha ideado únicamente para microempresas, y es de obligada aplicación para los deudores que entran dentro de la clasificación legal de microempresa (menos de 10 trabajadores y un volumen de negocio inferior a 700.000 euros o un pasivo inferior a 350.000 euros). Además, las microempresas no tienen acceso al concurso ni a los procedimientos de planes y acuerdos de reestructuración.

Pere Brachfield, abogado y profesor de la Universidad Carlemany afirma que esta reforma está fomentando el incremento de los concursos en España. Se prevé que en el año 2023 se superen los 10.000 concursos, pero para Brachfield el nuevo procedimiento no es suficiente, pues a los empresarios españoles les cuesta más asumir la situación de insolvencia y pedir ayuda que al resto de empresarios europeos y estadounidenses.

Planes de reestructuración. Se han pensado para empresas que son económicamente viables pero que están atravesando dificultades financieras. Son un instrumento preconcursal dirigido a evitar o superar la situación de insolvencia. Con estos planes, se posibilita la actuación en una fase previa a los vigentes instrumentos concursales, lo cual reduce el estigma mencionado anteriormente de los empresarios españoles hacia el concurso de acreedores. Este procedimiento es excelente para empresarios que prevén una posible situación de insolvencia a corto plazo. Además, supone la supresión de los acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pago.

## 6. CONCLUSIONES

Una vez expuesta la situación previa a la crisis de la Covid-19, las medidas que el gobierno español ha tomado para mitigar su impacto y las estadísticas más recientes acerca del procedimiento y el uso que se le da, podemos llegar a varias conclusiones:

PRIMERA. Es innegable el efecto que la pandemia ha tenido en la economía y en las empresas españolas. Debido a la declaración del estado de alarma por parte del gobierno, muchas empresas no consideradas de actividad esencial pausaron totalmente su actividad, llevando a muchas de ellas a situaciones de iliquidez, siendo estas en su mayoría microempresas y autónomos. Por lo tanto, es evidente el impacto de esta crisis en los concursos de acreedores. A pesar de la baja tasa de concursabilidad existente previa a la pandemia, ésta ha aumentado y se prevé que lo siga haciendo después de la crisis de la Covid-19. Aun así, y a pesar de las reformas llevadas a cabo el número de concursos de acreedores registrados sigue siendo bajo y formado en su mayoría por pequeñas empresas y personas físicas sin actividad empresarial, para las cuales, como hemos expuesto anteriormente, el acceso al procedimiento es complicado y suele ser la última opción.

SEGUNDA. Las líneas de ayuda y las moratorias dispuestas por el gobierno no han sido más que una medida paliativa para un problema ya existente: la falta de eficiencia del propio sistema concursal.

El efecto que han tenido las moratorias y las líneas de ayuda ha sido el de un “aplazamiento” de la entrada al concurso por parte de las empresas inviables, lo que es posible que derive en un colapso de los Juzgados de lo Mercantil, cuya capacidad ya es baja de por sí. España cuenta con tan solo 68 Juzgados de lo Mercantil. Los cuales no dedican única y exclusivamente su actividad al procedimiento concursal. En el año 2022, teniendo en cuenta tan solo los tres primeros trimestres, se notificaron un total de 8.880 concursos. Esto equivale a que a cada Juzgado de lo Mercantil le corresponden, más o menos, 130 casos (8.880 concursos registrados / 68 juzgados) de concurso. Teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento complejo y que requiere tiempo, es muy probable que la duración de estos concursos se alargue más aún si cabe (los concursos en España ya son largos de por sí: duración media de 40 meses) e impida la reestructuración y reduzca las opciones de viabilidad de muchas empresas. Por ello, sería de vital importancia una reestructuración del procedimiento, potenciando los instrumentos preconcursales y creando más Juzgados de lo Mercantil.

Además, las moratorias, ampliadas en un plazo demasiado largo en el tiempo, han permitido que empresas zombis (inviabiles) continúen en el mercado con la imposibilidad de diferenciarlas de las que sí son viables. Esto, no tiene otro efecto más que una disminución de los beneficios del resto de empresas. Con las moratorias y diferentes líneas de crédito, los recursos no se han repartido de manera eficiente. Es decir, se ha destinado una gran parte de los recursos a causas perdidas, puesto que era imposible diferenciar una empresa viable de una no viable. Permitiendo así que las empresas cuya predicción de liquidez no era positiva hayan acaparado los medios de otras empresas cuya insolvencia era temporal y que realmente eran empresas viables. Esto se traduce en una mayor dificultad de las empresas viables para superar el bache de la crisis causada por la paralización casi total de la economía española, puesto que los recursos no se han repartido de manera eficaz.

TERCERA. Existe en España un gran estigma social ante la entrada en concurso de acreedores, lo cual supone un problema de gran importancia. A los empresarios españoles les cuesta más reconocer que necesitan ayuda y pedirla que al resto de empresarios europeos y estadounidenses. Es un problema cultural básicamente, añadido al bajo atractivo del sistema para los pequeños empresarios, autónomos y personas físicas sin actividad empresarial.

Todo esto, sumado a la falta de confianza en el procedimiento por parte de los pequeños empresarios y autónomos (que conforman el 90% del tejido empresarial español), la larga duración del concurso y los altos costes, provocan una entrada tardía al mismo. Esto resulta en que cerca del 90% de los concursos de acreedores acaben en liquidación.

CUARTA. La situación de crisis ha evidenciado un problema existente de base: el sistema concursal no está preparado para microempresas y autónomos, las cuales conforman la mayoría del tejido empresarial español. Tanto microempresas como autónomos toman el concurso de acreedores como la última opción disponible para solucionar sus problemas de liquidez, y durante la pandemia esto no ha sido una excepción. Estos prefieren antes llevar a cabo negociaciones extra concursales que iniciar el procedimiento concursal, puesto que en ocasiones el procedimiento es más costoso que la deuda en sí, además de largo. En conclusión, se llega tarde en la mayoría de las ocasiones: no se previene la insolvencia, sino que se trata cuando ya se ha dado y agravado. En consecuencia, en muchos casos ya no hay marcha atrás y el concurso acaba inevitablemente en liquidación. Por tanto, la moratoria no hace más que agravar un problema de base y que contribuye a

no cumplir con el fin último para el que se elaboró la Ley Concursal y que hemos mencionado anteriormente: que accedan al concurso de acreedores las empresas que presenten situaciones de alerta, en las cuales se puede prever un futuro de dificultad e iliquidez para la sociedad.

QUINTA. Para el caso de la provincia de Huesca las conclusiones no son muy distintas y las estadísticas siguen el mismo patrón que a nivel nacional. La mayoría del tejido empresarial oscense está conformado por sociedades limitadas (S.L.) y personas físicas, por lo que la mayoría de las empresas que entran a concurso son de dimensiones reducidas, como pueden ser pequeños negocios.

Por otro lado, como hemos visto con los ejemplos de las diferentes empresas que han pasado o están en el proceso de pasar por el concurso de acreedores, todas han acabado en liquidación. Esto evidencia el problema que surge también a nivel nacional de que el 90% de concursos acaban en liquidación. Por lo que se reafirman las conclusiones a las que se ha llegado previamente.

Por último, cabe recalcar que ahora es fácil llevar a cabo cualquier tipo de crítica acerca de las medidas tomadas y cómo se ha procedido con respecto al sistema concursal durante la pandemia. Pero no hemos de olvidar que la situación vivida ha sido completamente extraordinaria y que se ha obrado siempre desde el objetivo de sanear y mitigar el impacto de la Covid-19 en las empresas españolas.

Para finalizar, en 2022 entró en vigor la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de junio de 2019. Esta ley va a suponer un antes y un después en el procedimiento concursal, puesto que introduce un procedimiento de insolvencia especial para las microempresas (vigente a partir del 1 de enero de 2023). Dado que las microempresas suponen un alto porcentaje del total de empresas españolas, el hecho de tener un procedimiento concursal exclusivo para ellas puede suponer un gran avance y habrá que ver su efecto en la tasa de concursalidad. No obstante, en sus primeros años no va a estar exento de críticas y reformas continuas, pero lo que está claro es que se está tratando de resolver el problema de la baja tasa de concursalidad existente en el sistema español.



UTILIDAD DEL PRESENTE TRABAJO. El principal objetivo del trabajo es comprender el funcionamiento del sistema concursal previo a la pandemia causada por la Covid-19 y analizar las reformas llevadas a cabo para paliar los efectos de la crisis. Posteriormente, se ha realizado un breve estudio acerca de la estadística concursal post-Covid-19, situación la cual ha hecho más visibles las limitaciones y los desafíos a los que se enfrenta el procedimiento concursal. Además, se han propuesto diversas soluciones como, por ejemplo:

- 1 - Aumentar el número de Juzgados de lo Mercantil.
- 2 - Tratar de eliminar el estigma social en contra del sistema a través de instrumentos preconcursales.
- 3 - Elaborar un sistema específico para microempresas, autónomos y personas físicas sin actividad empresarial que sea

Si bien con el establecimiento de la nueva Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de junio de 2019 se crea un procedimiento especial y exclusivo para microempresas, aún es pronto para determinar su efectividad. Además, al ser la primera ley que regula este procedimiento, es muy probable que esté sujeta a remodelaciones y cambios en los primeros años. La mejora en la eficiencia del concurso de acreedores es fundamental para proteger los intereses de todas las partes involucradas y promover la reestructuración y reactivación de empresas insolventes de manera más efectiva y eficiente.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- Abogados, G. (15 de Marzo de 2021). *GARRIDO*. Obtenido de Medidas de apoyo a la solvencia empresarial: el Real Decreto-ley 5/2021: <https://garrido.es/medidas-de-apoyo-a-la-solvencia-empresarial-el-real-decreto-ley-5-2021/>
- Abogados, O. (s.f.). *Orejas Abogados*. Obtenido de Fases de un concurso de Acreedores: <https://orejasabogados.es/fases-de-un-concurso-de-acreedores/>
- Análisis de los procedimientos de insolvencia en España en el contexto de la crisis del Covid-19: los concursos de acreedores, los preconcursos y la moratoria concursal*. (2020). Banco España  
<https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeridadas/DocumentosOcasionales/20/Fich/do2029.pdf>
- BOE. (2020). *Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*.
- BOE. (2021). *Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19*.
- BOE. (2022). *Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal*. España: BOE.
- Brachfield, P. (2022, 3 enero). *En 2022 España sufrirá un tsunami de concursos de acreedores y quiebras*. Credit & Risk Consultants. <https://perebrachfield.com/blog/noticias-e-informaciones/en-2022-espana-sufrira-un-tsunami-de-concursos-de-acreedores-y-quiebras/>
- Brachfield, P., & Brachfield, P. (2023, 14 febrero). Por qué este año veremos una explosión de concursos en España. *Cinco Días*. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2023/02/13/opinion/1676295921\\_760752.html#:~:text=El%20procedimiento%20especial%20para%20microempresas%20entr%C3%B3%20en%20vigor%20el%201,a%20los%20acuerdos%20de%20reestructuraci%C3%B3n](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2023/02/13/opinion/1676295921_760752.html#:~:text=El%20procedimiento%20especial%20para%20microempresas%20entr%C3%B3%20en%20vigor%20el%201,a%20los%20acuerdos%20de%20reestructuraci%C3%B3n).
- Cajal, A. R. (21 de Septiembre de 2020). *Ramón y Cajal Abogados*. Obtenido de Análisis sobre la Ley 3/2020, de 18 de septiembre:  
<https://www.ramonycajalabogados.com/es/analisis-sobre-la-ley-32020-de-18-de-septiembre>

Cinco Días. (2019, 3 de octubre) *El 90% de los concursos de acreedores acaba en liquidación.*  
[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/10/03/companias/1570094200\\_322073.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/10/03/companias/1570094200_322073.html)

*Conceptosjurídicos.com.* (s.f.). Obtenido de Conceptos Jurídicos. Concurso de Acreedores: <https://www.conceptosjuridicos.com/concurso-de-acreedores/>

*Conceptosjurídicos.com.* (s.f.). Obtenido de Conceptos Jurídicos. Créditos contra la masa: <https://www.conceptosjuridicos.com/creditos-contra-la-masa/>

*Concursosjurídicos.com.* (s.f.). Obtenido de Concursos Jurídicos. Preconcurso de acreedores: <https://www.conceptosjuridicos.com/preconcurso-de-acreedores/>

*Concurso de acreedores terminado Roan Micromavp Telecomunicaciones Sociedad Limitada. en HUESCA (B22387492) - Concursal.es.*

(s. f.). <https://www.concursal.es/es/concurso-de-acreedores/1616902/roan-micromavp-telecomunicaciones-sociedad-limitada.aspx>

*Concurso de acreedores terminado Marife Health & Beauty Sociedad Limitada. en HUESCA (B22412308) - Concursal.es.*

(s. f.). <https://www.concursal.es/es/concurso-de-acreedores/1616865/marife-health-beauty-sociedad-limitada.aspx>

*Concurso de acreedores Fachadas Y Envoltentes Hbg Tec Sociedad Limitada. en HUESCA (B22423883) - Concursal.es.*

(s. f.). <https://www.concursal.es/es/concurso-de-acreedores/1613389/fachadas-y-envoltentes-hbg-tec-sociedad-limitada.aspx>

Equipo Concursal, A. (s.f.). *AG Equipo Concursal.* Obtenido de Concurso de acreedores: [https://ag-equipoconcursal.es/tipos-concursos-acreedores/#Que\\_es\\_un\\_concurso\\_de\\_acreedores](https://ag-equipoconcursal.es/tipos-concursos-acreedores/#Que_es_un_concurso_de_acreedores)

infoConcursal. (s. f.). *infoConcursal - Registro de información Concursal.*

infoConcursal - Registro de información

Concursal. <https://www.infoconcursal.es/estadisticas.php>

García Escobar, G. (2016). *El sentido de la insitución concursal: los principios del concurso.* Granada: Universidad de Granada.

- Garrido, A. (2021). *Garrido Abogados*. Obtenido de Medidas de apoyo a la solvencia empresarial: el Real Decreto-ley 5/2021: <https://garrido.es/medidas-de-apoyo-a-la-solvencia-empresarial-el-real-decreto-ley-5-2021/>
- Garrigues. (15 de 03 de 2021). *GARRIGUES*. Obtenido de La moratoria concursal se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 y se aprueban medidas adicionales de tipo económico y procesal: [https://www.garrigues.com/es\\_ES/noticia/covid-19-moratoria-concursal-prorroga-31-diciembre-2021-aprueban-medidas-adicionales-tipo](https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/covid-19-moratoria-concursal-prorroga-31-diciembre-2021-aprueban-medidas-adicionales-tipo)
- Gesdocument, & Gesdocument. (2023, 28 febrero). Procedimiento especial de la Ley concursal para microempresas. *GD Empresa*. <https://gdempresa.gesdocument.com/noticias/ley-concursal-microempresas>
- Graziabile, J. (2016). *Manual de Concursos. Capítulo II: Orígenes Históricos, Evolución y Antecedentes del Derecho Concursal*.
- Iberley. (s.f.). *Iberley*. Obtenido de Clasificación de los créditos Concursales (Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo): <https://www.iberley.es/temas/clasificacion-creditos-concursales-rdl-1-2020-5-mayo-64846>
- INE - Instituto Nacional de Estadística. (2021, 5 de febrero) *Estadística del procedimiento concursal. Notas de Prensa*. (2021, 5 febrero). <https://www.ine.es/daco/daco42/epc/epc0420.pdf>
- INE - Instituto Nacional de Estadística. (s. f.). *Empresas por provincia y condición jurídica.(302)*. INE. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=302#!tabs-grafico>
- Kruwers, G. J. (s.f.). *Guías Jurídicas de Wolters Kluwers*. Obtenido de El concurso de Acreedores: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS3MztlbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAgweQIDUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS3MztlbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAgweQIDUAAAA=WKE)
- Leopoldo Pons, A. y. (s.f.). *Leopoldo Pons*. Obtenido de Concurso de Acreedores: <https://www.leopoldopons.com/concurso-acreedores/tipos-concurso-acreedores/>

Registro de Auditores Judiciales y Forenses. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (2021, septiembre). *Panel de expertos sobre la evolución de procesos concursales.*: <https://www.icjce.es/adjuntos/encuesta-raj-2021.pdf>

REFOR Economistas Forenses. (2021, noviembre). *Atlas Concursal 2021.* economistas.es. Recuperado 10 de febrero de 2023, de <https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/Atlas2021WEB.pdf>

*Registro Público Concursal - rpc.* (s. f.). rpc. <https://www.publicidadconcursal.es/>

Ríos López, Y. (2011). *LEFEVBRE*. Obtenido de Pre-pack concursal: una solución para la venta de empresas en crisis: <https://elderecho.com/pre-pack-concursal-una-solucion-para-la-venta-de-empresas-en-crisis>

*Roan Micromavp Telecomunicaciones Sociedad Limitada. (extinguida) - CIF y dirección | Empresite.* (s. f.). Empresite España - Buscador de Empresas y Negocios de España. <https://empresite.economista.es/ROAN-MICROMAVP-TELECOMUNICACIONES.html>

Toribio, M. B. (2003). La Reforma Concursal en España, especial referencia a los Juzgados de lo Mercantil. *Asamblea: revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid, N° 9* , 246-250.